

Versión Pública de RR-1244/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1244/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla.
Solicitud Folio: 210428024000076
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1244/2024.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1244/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Elimi-**

nado 1 en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución.

II. El día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Ese mismo día, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-1244/2024**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

III. Mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla.
Solicitud Folio: 210428024000076
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1244/2024.

conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando para recibir sus notificaciones personales a través del correo electrónico indicado en su medio de impugnación y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

IV. Por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, haciendo manifestaciones y ofreciendo pruebas; asimismo, indicó que remitió al recurrente la respuesta de su solicitud, por lo que, se ordenó dar vista al mismo, para que en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

Finalmente, se requirió al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este Instituto el archivo denominado "PDU.pdf", mismo que envió al recurrente a su correo electrónico el diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Con fecha treinta y uno de enero de este año, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento a lo ordenado en autos, asimismo, se indicó que se tenía por perdidos los derechos del agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó el sujeto obligado.

Asimismo, se admitió únicamente la prueba ofrecida por el sujeto obligado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados

los datos personales del reclamante. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El once de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla.
Solicitud Folio: 210428024000076
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1244/2024.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, remitió al recurrente la respuesta de su solicitud; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

"Se solicita el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no abreviada), incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico."

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: ***"No se ha entregado la información solicitada tras haberse cumplido el plazo establecido para tal fin. Por lo anterior, se solicita se entregue por este medio a la brevedad."***

Cabe mencionar que, de acuerdo con información generada por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla (SMADSOT), el H. Ayuntamiento de Calpan cuenta con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 24 de junio de 2008. Dicha información puede ser consultada en el siguiente link de la SMADSOT:

<https://dduia.puebla.gob.mx/datos/SITEP/apartados/siep.html>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla.
Solicitud Folio: 210428024000076
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1244/2024.

Por lo anterior, se solicita su búsqueda y entrega por este medio, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los artículos 94 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), así como el artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cabe señalar que el artículo 59 de la LGAHOTDU establece que los programas de desarrollo urbano deben contener, por lo menos, la información relacionada con la Zonificación Primaria a mediano y largo plazo, así como la Zonificación Secundaria, por lo que se solicita que el documento a entregar cuente con los mapas que conforman su anexo cartográfico."

Por lo que, el sujeto obligado manifestó que el día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, envió al recurrente la respuesta de la multicitada solicitud, tal como se observa en la copia simple de su correo electrónico en el cual se advierte que en la fecha antes mencionada remitió al recurrente la respuesta de su solicitud, misma que corre agregada en autos y que se encuentra en los términos siguientes:

"Por este medio reciba un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VIII y 106 de la Constitución Política al Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, 144, 145, 146, 150, 151, 152, 154, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en donde se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifestó.

Se da seguimiento a la solicitud de información con número de folio 210428024000076, emitida en forma electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de plataforma nacional de transparencia (PNT) ...

Al respecto, se le adjunta una copia digital del documento relacionado con lo requerido, que obra en nuestros archivos..."

El archivo antes mencionado y denominado PDU.pdf, se advierte lo siguiente 



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCXCV	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 22 DE FEBRERO DE 2008	NÚMERO 9 SEGUNDA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALPAN**

**PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
SUSTENTABLE DE CALPAN**

VERSIÓN ABREVIADA

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALPAN**

**PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
SUSTENTABLE DE CALPAN**

VERSIÓN ABREVIADA

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Calpan, Pue.- 2005-2008.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- 1.1. ALCANCES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
- 1.2. OBJETIVOS
- 1.3. DELIMITACIÓN DEL MUNICIPIO
- 1.4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2. DIAGNÓSTICO

2.1. MEDIO FÍSICO: VOCACIÓN Y POTENCIALIDADES DEL TERRITORIO

- 2.1.1. Condiciones Geográficas
- 2.1.2. Estructura y formación de suelos
- 2.1.3. Aprovechamiento actual del suelo
- 2.1.4. Alteraciones al medio natural, a su entorno y riesgos

2.2. CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS Y SOCIOECONÓMICAS

- 2.2.1. Aspectos demográficos
- 2.2.2. Aspectos económicos

2.3. DESARROLLO URBANO

- 2.3.1. Contexto Regional y Subregional
- 2.3.2. Crecimiento histórico
- 2.3.3. Uso actual del suelo y tipos de vivienda
- 2.3.4. Tenencia de la tierra y asentamientos irregulares
- 2.3.5. Oferta y demanda de suelo y vivienda

2.4. INFRAESTRUCTURA

2.5. DIAGNÓSTICO FUNCIONAL

3. ESTRATEGIAS

3.1. ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO URBANO

- 3.1.1. Zonificación Primaria
- 3.1.2. Delimitación de zona urbana, urbanizable y no urbanizable
- 3.1.3. Zonificación de usos, destinos y reservas (Secundaria)
- 3.1.4. Estructura vial y sistemas de transporte en zonas urbanas y urbanizables
- 3.1.5. Redes de infraestructura y cobertura de equipamiento y servicios
- 3.1.6. Integración e Imagen Urbana

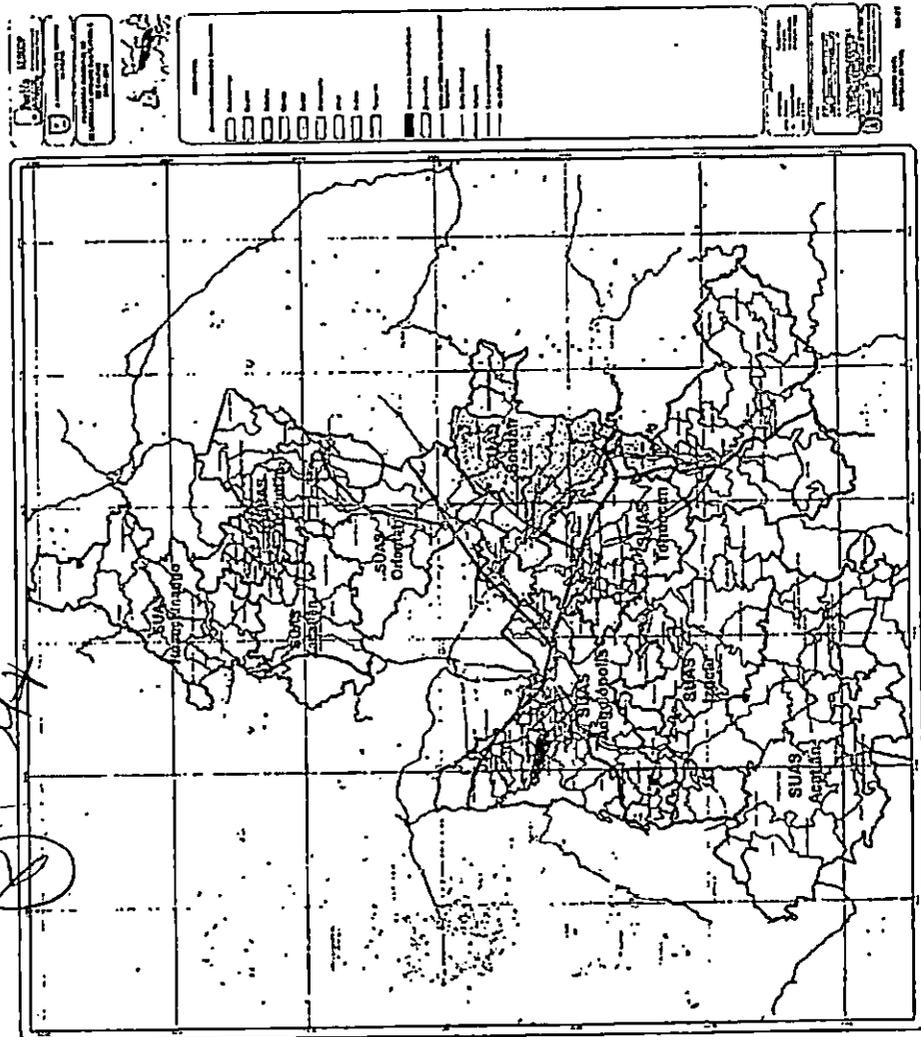
4. CATALOGO DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES

5. INSTRUMENTACIÓN

- 5.1. NORMATIVIDAD
- 5.2. MECANISMOS DE EVALUACIÓN
- 5.3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

6. ANEXOS ESTADÍSTICOS, METODOLÓGICO Y GRÁFICO

**7. EPILOGO
CRÉDITOS**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Calpan, Puebla.
Solicitud Folio: 21042802400076
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1244/2024.

Ahora bien, toda vez que el recurrente alegó en el presente asunto la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y el sujeto obligado, en el trámite del presente asunto acreditó que otorgó al reclamante la contestación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio señalado en el rubro de esta resolución, en virtud de que le remitió el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día veintidós de febrero del dos mil ocho, sin que este último haya manifestado algo en contra, tal como se señaló por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; se concluye que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia el medio de impugnación, ya que en autos consta que la solicitud fue atendida en el trámite del presente asunto; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando anterior, motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la **Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Calpan, Puebla**, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establecen los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

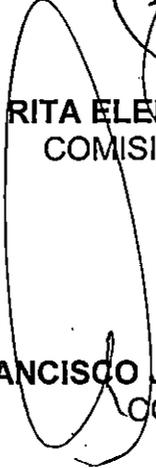
Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Calpan, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

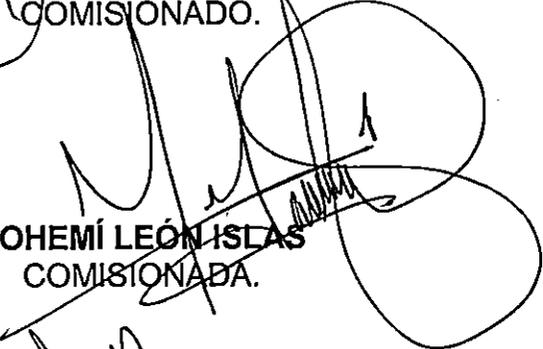
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Calpan, Puebla.
Solicitud Folio: 210428024000076
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1244/2024.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **RR-1244/2024**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de febrero de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-1244/2024/MAG/ RESOLUCIÓN

